



TRABAJO FIN DE CARRERA
DOBLE GRADO EN DERECHO Y ECONOMÍA
CURSO ACADÉMICO 2023/24

TÍTULO:
ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROSTITUCIÓN EN ESPAÑA

APELLIDOS/NOMBRE ESTUDIANTE: Cardiel Fernández, Marta

DNI: 18090312F

APELLIDOS/NOMBRE TUTOR:

Benítez Benítez, Juan Carlos

Fecha: 4 de noviembre de 2023

ÍNDICE

1.	Introducción.	3
2.	Qué es la prostitución.	5
2.1.	Definiciones.	5
2.2.	Modelos de regulación.	8
2.2.1.	Regulacionismo.	8
2.2.2.	Reglamentarismo.	9
2.2.3.	Abolicionismo.	9
2.2.4.	Prohibicionismo.	12
2.3.	Análisis Alemania - Suecia.	12
2.3.1.	Alemania. Regulacionismo.	12
2.3.2.	Suecia. Abolicionismo.	14
3.	La prostitución en España.	17
3.1.	Historia.	17
3.1.1.	Siglos XIII a XVIII.	17
3.1.2.	Siglo XIX y principios XX. Ley de Profilaxis Pública de Enfermedades Evitables. ..	19
3.1.3.	II República española.	20
3.1.4.	Dictadura franquista.	20
3.2.	Situación jurídica actual.	21
3.2.1.	Código Penal 1995.	21
3.2.2.	Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (Ley Mordaza).....	23
3.2.3.	Ordenanzas Municipales.	23
3.3.	Propuesta legal: abolición.	24
3.3.1.	Mujeres prostituidas.	26
3.3.2.	Propuesta legal.	28
4.	Jurisprudencia.	29
5.	Conclusión.	32
6.	Bibliografía.	34

1. INTRODUCCIÓN.

La prostitución es considerada una forma de violencia sexual machista y no habrá igualdad entre hombres y mujeres hasta que no se acabe con ella. Muchos organismos internacionales llevan años denunciando que la prostitución viola los derechos fundamentales de las mujeres y que la única vía para terminar con ella es la abolición.

Junto a la prostitución se halla la trata de personas con fines de explotación sexual, que consiste en el tráfico de mujeres y niños a través de redes de trata para explotarlos sexualmente en otros países.

A pesar de todo esto, la prostitución sigue existiendo en muchos países y en algunos hasta está regulada y legalizada. En España esto se ha convertido en un gran problema, ya que los hombres españoles son los que más prostitución consumen de Europa y la sociedad lo tenemos muy normalizado en nuestra cultura.

A lo largo de este trabajo se van a intentar demostrar varias hipótesis, que pueden resumirse en una general: que la prostitución vulnera los derechos humanos y que debe ser abolida. Para ello, se analizarán varias hipótesis:

- Las personas que ejercen la prostitución son en su gran mayoría mujeres en situación de necesidad.
- Los hombres conforman el 99% de los consumidores de prostitución.
- La prostitución ni es un trabajo digno ni produce beneficios para las mujeres que la ejercen.
- España es uno de los mayores consumidores de prostitución de Europa.
- De entre todos los modelos de regulación, el abolicionismo es el único que funciona.

A lo largo de los años se han realizado muchas investigaciones y trabajos sobre la prostitución. La gran mayoría analizan sus causas y consecuencias y comparan los diferentes modelos de regulación. Por ejemplo, los trabajos de Pedro Brufao, Irati Tapia y Deborah Daich sobre la diferencia entre el modelo regulacionista y abolicionista son muy completos.

También existen muchas ONGs y Asociaciones de ayuda a las mujeres prostituidas que recogen datos y se dedican a concienciar sobre este problema. Algunas de las más importantes son APRAMP (Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención de la Mujer Prostituida), Cáritas, la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, Feminicidio.net, Traductoras para la abolición y GAATW (Global Alliance Against Traffic in Women).

A nivel nacional e internacional, hay muchos organismos que también han recogido datos sobre diferentes aspectos de la prostitución como el Ministerio de Trabajo y Economía Social de España, el Bundeskriminalamt (Oficina Federal de Investigación Criminal de Alemania), el NIKK (Información nórdica para el conocimiento sobre género), el Ministerio Federal de Familia, Tercera Edad, Mujeres y Juventud de Alemania o la Oficina Federal de Estadística de Alemania.

Para realizar este trabajo, se han tomado como base las investigaciones anteriores y analizado aquellos aspectos sobre la prostitución que son más importantes. También se han utilizado multitud de textos jurídicos: leyes españolas vigentes y antiguas para explicar la situación

jurídica de la prostitución actual y en el pasado, leyes extranjeras para comparar los diferentes modelos de regulación y jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Por último, una de las fuentes más importantes de este trabajo y la que marca su línea ideológica es el testimonio de la superviviente del sistema prostitucional español, Amelia Tiganus, a la que conocí gracias a su libro *“La revuelta de las putas”*. Sin embargo, también hay otras escritoras españolas que llevan años concienciando sobre la prostitución como Ana de Miguel, Sonia Sánchez, Victoria Sau o Rosa Cobo.

La estructura del trabajo es la siguiente: el primer epígrafe analiza qué es la prostitución y en qué se diferencia de la trata de personas, qué cuatro modelos diferentes de regulación existen y cuáles han sido las consecuencias de su aplicación. Para ello se realiza un análisis comparativo entre Alemania y Suecia, que son los mayores exponentes del regulacionismo y del abolicionismo, respectivamente.

En el segundo epígrafe se estudia la situación jurídica de la prostitución en España. Para ello se analiza la historia legislativa de la prostitución desde el siglo XII en nuestro país y se hace hincapié en la regulación que existe hoy en día. Por último, se desarrolla una propuesta de legislación en forma de ley abolicionista y se estudian sus objetivos.

El último epígrafe contiene un análisis de la última jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre este tema.

Con toda esta información espero que se entienda el gran problema que supone la prostitución para los derechos humanos y la urgencia de hacer algo al respecto.

2. QUÉ ES LA PROSTITUCIÓN.

2.1. DEFINICIONES.

En el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la prostitución aparece definida de la siguiente manera: *“Actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero.”* (Real Academia Española, s.f., definición 2)

Sin embargo, esta definición es demasiado neutral para la verdadera realidad, ya que no son *“personas”* de ambos sexos las que intercambian relaciones sexuales por dinero, si no *hombres* que pagan a *mujeres*. Yo prefiero otras definiciones:

Según el Diccionario Ideológico feminista. Vol. I. Icaria Editorial. 1981 la prostitución es una *“Institución masculina patriarcal según la cual un número limitado de mujeres no llega nunca a ser distribuido a hombres concretos por el colectivo de varones a fin de que queden a merced no de uno solo, sino de todos los hombres que deseen tener acceso a ellas, lo cual suele estar mediatizado por una simple compensación económica”* (APRAMP & Fundación mujeres, 2015)

Ana de Miguel define la prostitución como una *“Institución que ofrece a los hombres cuerpos de mujeres de libre acceso por un precio variable”*. (De Miguel, 2016).

Rosa Cobo, en su libro *“La prostitución en el corazón del capitalismo”*, explica como la prostitución es una de las manifestaciones más extremas de la desigualdad y la opresión de las mujeres. En el libro relata dos procesos que tienen que ver con el pensamiento actual blanqueado sobre prostitución: por un lado, la reorganización de la economía mundial en los años 70 y 80 con la llegada del capitalismo global, que convirtió el *“capital erótico”* de las mujeres en mercancía. Por otro lado, durante la reestructuración de la sociedad patriarcal de los años 80 se presentó la sexualidad femenina como un falso elemento emancipador. Dice *“falso”* porque la prostitución nada tiene que ver con la libertad sexual de las mujeres, si no con las relaciones de poder entre hombres y mujeres. (Cobo, 2021)

Para Victoria Sau: *“La prostitución es una institución masculina patriarcal según la cual un número indeterminado de mujeres no llega nunca a ser distribuido a hombres concretos por el colectivo de varones a fin de que queden a merced no de uno solo, sino de todos aquellos que deseen tener acceso a ellas, lo cual suele estar mediatizado por una simple compensación económica”*. (Sau, 2001).

En *“Ninguna mujer nace para puta”*, de Sonia Sánchez, la autora define el *“trabajo sexual”* como la penetración por boca, vagina y ano. *“La prostitución es violencia. No es trabajo. Es violencia psíquica y física ejercida sobre cuerpos de niñas, adolescentes, jóvenes, maduras y viejas. Es una violación concreta y también simbólica. Porque al mismo tiempo violan sus cuerpos y sus derechos. Entonces, ser torturada es un trabajo? ¿Ser humillada es un trabajo? ¿Ser prostituida por hambre es trabajo? No: es un discurso que protege, justifica y fortalece al torturador, al humillador, al hambreador. Al prostituyente.”* (Sánchez y Galindo, 2009)

Richard Poulin, profesor de la Universidad de Ottawa, publicó la obra *“Sexo, Capitalismo y crítica del valor”*, tras realizar un estudio en aquellos países que habían legalizado la prostitución. Sacó varias conclusiones: *“La prostitución no es un acto individual, no es una elección ni una relación de compra-venta en igualdad. Los hombres compran sexo para sentirse superiores y esto no afecta sólo a las prostitutas, sino a todas las mujeres”* (Poulin y Vassort, 2012)

En 2014, la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género de la Unión Europea expuso en el Parlamento Europeo su *Informe sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género*, donde en la exposición de motivos indicaban lo siguiente:

“La prostitución y la explotación sexual de las mujeres y niñas son formas de violencia y, como tales, suponen un obstáculo a la igualdad entre mujeres y hombres. Prácticamente todos los usuarios de servicios sexuales son hombres. La explotación en la industria del sexo es causa y consecuencia de la desigualdad de género y perpetúa la idea de que el cuerpo de las mujeres y las niñas está en venta.

La prostitución es una violación evidente y absolutamente atroz de la dignidad humana. Dado que la dignidad humana se menciona de manera específica en la Carta de los Derechos Fundamentales, el Parlamento Europeo tiene el deber de informar sobre la prostitución en la UE y examinar de qué manera puede reforzarse la igualdad de género y los derechos humanos en este ámbito.” (Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, 2014)

Después de ver varias definiciones, quiero explicar de qué tipo de prostitución voy a hablar en este trabajo:

La prostitución es el intercambio de relaciones sexuales por dinero. No diferencio entre prostitución “voluntaria” o “forzada”, ya que la prostitución “forzada” es el delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, la tercera actividad ilegal que más dinero mueve en España y en el mundo. No se puede denominar como “prostitución” el secuestro y tráfico de personas para explotarlas sexualmente, ya que es uno de los mayores atentados contra los derechos humanos, en especial de mujeres y niños.

La primera definición consensuada internacionalmente del delito de trata de seres humanos la encontramos en el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”, también conocido como *Protocolo de Palermo*, porque fue firmado en dicha ciudad italiana un mes de diciembre del año 2000, en el contexto de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNODC). (Martínez Ten L. y Corra A., 2008)

En su artículo 3 se expone lo siguiente:

“a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;” (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000)

Este delito es perseguido internacionalmente y todos los Tratados Internacionales coinciden en la necesidad de aunar esfuerzos para ponerle fin. Las víctimas de este delito no son prostitutas, sino víctimas de trata, y no me refiero a ellas cuando hablo de “mujeres prostituidas”.

En este trabajo no voy a entrar a analizar este delito ni sus víctimas porque es un campo muy extenso. Cuando hablo de “prostitución” tampoco me refiero a la prostitución infantil o la corrupción de menores, ya que son delitos con los que podría hacer un trabajo a parte.

Tampoco voy a incluir la pornografía, aunque tiene mucho que ver con la prostitución y la educación sexual de la población. La pornografía, por desgracia, es la principal fuente de información para los jóvenes que comienzan a tener relaciones sexuales y también para los adultos. El “sexo” que enseña no solo obvia el placer femenino, sino que está marcado por una profunda violencia y misoginia hacia las mujeres. Las actrices de estos vídeos no las considero mujeres prostituidas y no voy a hablar de ellas en este trabajo.

Me voy a centrar en la denominada como prostitución “voluntaria”, ejercida por personas (en su mayoría mujeres) mayores de edad, que han llegado “libremente” a la prostitución; es decir, sin ser secuestradas y obligadas por ninguna red de trata.

Pongo “libremente” entre comillas porque la mayor parte de estas mujeres se encuentran en situaciones de necesidad. Muchas provienen de contextos difíciles marcados por abusos durante la infancia, violaciones, incesto o familias desestructuradas. Además, todas tienen problemas económicos y necesitan el dinero para sobrevivir.

Como veremos, estas situaciones de necesidad condicionan la entrada en la prostitución buscando dinero fácil y rápido (aunque luego no es así), por lo que no se puede decir que elijan “libremente” la prostitución de entre un abanico de “profesiones”.

La prostitución “voluntaria” no es un trabajo, es explotación sexual, y los proxenetas no son empresarios, sino delincuentes que se aprovechan de mujeres en situación de vulnerabilidad para obtener un beneficio económico.

Es complicado encontrar una definición de explotación sexual, pero se podría resumir como todo abuso de carácter sexual de terceras personas aprovechando una situación desigual de poder o de vulnerabilidad de la víctima. Se diferencia del abuso sexual en que el objetivo de la explotación sexual es obtener un beneficio económico.

Vanessa Casado Caballero comenta que *“la explotación sexual del ser humano y especialmente de las mujeres adquiere múltiples manifestaciones, que implican la mercantilización del cuerpo humano como objeto sexual y que pueden comprender la pornografía, el matrimonio forzado, la utilización de mujeres en espectáculos eróticos y sobre todo la prostitución.”* (Casado Caballero, 2011)

En relación con la explotación sexual tenemos que hablar de la figura del proxeneta, sin el cual no existiría la prostitución. En “La prostitución. Claves para reflexionar” una guía escrita por APRAMP (Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida), encontramos una definición de proxeneta: *“Según la definición legal, un proxeneta, es alguien que vive de las ganancias de una prostituta. El proxeneta ubica a las mujeres en su zona o negocio, a veces le procura “clientes”, fija las asignaciones por “servicio”, se apodera de todo o casi todo su dinero, y se supone que debe sacarla de la cárcel si llegan a detenerla.”* (APRAMP & Fundación mujeres, 2015)

APRAMP también ha delimitado las formas que adopta el ejercicio de la prostitución actualmente, y que se da en los siguientes ámbitos:

- Prostitución callejera. Se ejerce en lugares delimitados de las ciudades como parques, plazas públicas, zonas portuarias o cascos antiguos. El contacto sexual se realiza en los coches de los clientes, parques o pensiones cercanas.
- Prostitución en locales y sitios de alterne. Estos lugares cuentan con instalaciones para ofrecer diversos servicios a los clientes, aunque la prostitución es la base del negocio.
- Prostitución en domicilios privados.
- Nuevas formas de prostitución. Turismo sexual, centros de masaje, hoteles de lujo, prostitución vía Internet... (APRAMP & Fundación mujeres, 2015)

En conclusión, este trabajo va a centrarse en las mujeres mayores de edad que han llegado a la prostitución “libremente” (sin ser secuestradas), que se encuentran en situación de necesidad y ejercen la prostitución en los ámbitos mencionados en el párrafo anterior, excluyendo la pornografía.

Se abordará la compleja realidad de estas mujeres, considerando los desafíos que enfrentan y las implicaciones de la explotación sexual en su vida, con el propósito de comprender mejor las dimensiones sociales y de género relacionadas con este tema.

Es fundamental reflexionar sobre cómo abordar esta problemática y buscar formas de proteger los derechos humanos y la dignidad de las personas involucradas en la prostitución, promoviendo alternativas que ofrezcan oportunidades reales y sostenibles para su bienestar.

2.2. MODELOS DE REGULACIÓN.

A lo largo del mundo, cada país ha regulado (o no) la prostitución de una manera diferente. A continuación expongo los principales modelos:

2.2.1. Regulacionismo.

El modelo regulacionista es bastante reciente, tiene su origen en los años 70-80 y está relacionado con el auge del capitalismo. Este marco teórico-jurídico diferencia entre la prostitución *voluntaria* y la *forzada o delito de trata de personas*, por lo tanto, cree que existen mujeres que libremente y sin coacción ni necesidad elegirían la prostitución como trabajo.

La tercera vía es la regulacionista y diferencia la prostitución involuntaria, que debe perseguirse con firmeza, de la voluntaria, que deberá regularse para ofrecer garantías de derechos personales, de integridad, económicos, sanitarios y laborales. (Suárez, 2021)

El regulacionismo aboga por el reconocimiento jurídico de la prostitución como trabajo, con sus correspondientes derechos laborales, seguridad social y jubilación. Defiende la mal llamada “libertad sexual” de las mujeres para utilizar su “capital erótico” y lucrarse económicamente de él, al igual que el derecho de cada persona a elegir libremente el oficio que prefieran.

Para proteger este derecho, el regulacionismo se basa en tres pilares: derechos laborales para aquellas mujeres que elijan prostituirse, salidas laborales para aquellas que decidan no seguir haciéndolo y regulación contra la trata de personas. Tapia Ateka (2017)

Los países más famosos donde está presente este modelo son Alemania y Países Bajos. Hay que remarcar que la legalización de la prostitución en estos países no ha contribuido, como se creía,

a reducir los delitos de trata de personas ni a mejorar las condiciones de las mujeres prostituidas (que muchas son obligadas a ejercer en la clandestinidad para no pagar impuestos al Estado). Desarrollaré esto más adelante analizando el caso concreto de Alemania.

2.2.2. **Reglamentarismo.**

El reglamentarismo considera la prostitución una actividad inmoral pero inevitable. Tiene su origen en la Antigua Grecia y Roma, cuando se pensaba que la prostitución iba a existir siempre debido a la naturaleza y necesidades sexuales de los hombres. Por lo tanto, considera esta actividad un *mal necesario* e impone normas y reglamentos para que no afecte al orden público o a la sanidad pública.

El reglamentarismo pone el foco en las mujeres prostituidas, imponiéndoles controles sanitarios, delimitando los lugares públicos donde pueden ejercer y cobrándoles impuestos por desarrollar su actividad. Esto contribuye a aumentar el estigma social con el que cargan y a dificultar su situación, ya que ninguna de las medidas se toman pensando en ellas, sino justamente en el resto de la población.

Algunos países que tienen este modelo jurídico son Suiza, Austria, Grecia, Hungría y Turquía.

En España muchas ordenanzas municipales siguen esta ideología, ya que algunas materias de orden público son competencia de los Ayuntamientos. El pionero en esta cuestión fue el Ayuntamiento de Bilbao, que en abril de 1999 aprobó una ordenanza que regulaba la distancia entre burdeles, delimitando su densidad y exigiéndoles una licencia municipal. Este reglamento también imponía una serie de condiciones higiénicas a cumplir en sus habitaciones y saunas.

2.2.3. **Abolicionismo.**

El abolicionismo es un movimiento feminista que busca erradicar la prostitución por considerarla la esclavitud de las mujeres del siglo XX y ser el origen de la trata de personas. Culpa a los “clientes” de su existencia y protege a las mujeres prostituidas como víctimas del sistema prostitucional.

Dentro de este movimiento se pueden distinguir tres ramas: el abolicionismo clásico, el radical y el moderado o mixto.

El modelo abolicionista, dice Mariana Pucciarello (2007), propugna que la prostitución carezca de todo tipo de reconocimiento en el mundo jurídico para de tal forma desalentar y erradicar la actividad, está relacionado con la defensa de la dignidad de las personas, no penaliza a la persona que se prostituya pero sí a quienes lucren con su explotación sexual. (Daich, 2012)

La Campaña Abolicionista entiende que la trata con fines de explotación sexual y la prostitución son fenómenos inescindibles, que la prostitución es una institución patriarcal basada en la desigualdad entre varones y mujeres y que no puede, bajo ningún concepto, ser considerada trabajo. (Daich, 2012)

Abolicionismo clásico (alegal).

Nace a finales del s. XIX como reacción a las leyes que regulaban el ejercicio de la prostitución y que eran consideradas misóginas y opresoras. En un principio partía de una rama del feminismo que buscaba el fin de la prostitución por considerarse la esclavitud moderna de las mujeres, pero con el tiempo sectores conservadores se adueñaron del movimiento y lo relacionaron con valores como la preservación de la pureza de las mujeres.

Esto se refleja en el éxito a medias que tuvo esta corriente, ya que aunque se consiguió derogar las leyes que regulaban la prostitución, no se ofreció ninguna ayuda a las mujeres prostituidas, empeorando su situación. Muchas prostitutas tuvieron que emigrar fuera de Europa por esta razón.

En España esto se vio reflejado en el Decreto del 3 de marzo de 1965, que derogaba toda regulación de la prostitución pero sin ofrecer ninguna ayuda, dejando a todas las mujeres prostituidas en situación precaria.

Actualmente en muchos países, entre ellos España, se sigue este modelo. La prostitución es una actividad “alegal”, ya que no es legal ni ilegal, simplemente no está regulada. Lo único que se considera delito es la explotación sexual y la trata de personas.

Algunos de los países en los que está presente este modelo son: España, Inglaterra, Italia, Polonia, Portugal o Bélgica.

Abolicionismo radical / Neoabolicionismo.

Esta corriente, que actualmente es una de las más aceptadas internacionalmente, nace del feminismo radical en los años 60, cuando se conceptualiza por primera vez el patriarcado y las teorías de dominación sexual.

La prostitución se considera una nueva definición de violencia contra las mujeres, ya que les priva de todos sus derechos civiles y sociales, al igual que de su dignidad e integridad física y mental.

Cree que la única razón por la que sigue existiendo la prostitución es porque hay hombres que se creen con derecho a pagar a una mujer por tener sexo con ella, por lo tanto, pone el foco del problema en los “clientes”, los proxenetas y terceras personas que se lucran económicamente del sistema prostitucional.

El abolicionismo no distingue entre prostitución forzada o voluntaria, ya que no considera que en ningún momento haya consentimiento. Si la mayoría de las mujeres en situación de prostitución proceden de contextos familiares y económicos difíciles, no hay consentimiento, sino necesidad de sobrevivir.

Este movimiento considera que para erradicar la prostitución se tiene que terminar con la demanda mediante medidas que penalicen la compra de sexo y la obtención de beneficio económico por parte de terceras personas. Además, esto debe de ir acompañado de medidas

de educación sexual para formar una nueva generación de hombres que crezcan entendiendo que no se puede pagar a otra persona para mantener sexo.

Por otro lado, las mujeres en situación de prostitución son consideradas como víctimas y no se les puede dejar desamparadas, ya que la mayoría se encuentran en situación de necesidad. Debe aplicarse un plan de rehabilitación y reinserción social de las mujeres que hayan sufrido esta situación.

Este modelo ha tenido mucho éxito en países como Suecia, Francia, Irlanda, Islandia e Irlanda del Norte.

En España, el artículo 187.1 del Código Penal tiene cierto carácter abolicionista: *“Se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses a quien se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma.”* (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal)

Sin embargo, el ejemplo jurídico perfecto de este movimiento es la *Sexköpslagen*, la Ley sobre prostitución de Suecia en vigor desde 1999. La Ley incluye todos los ámbitos donde pueda existir la compra de sexo: prostíbulos, en la calle, salones de masaje... Y sus resultados han sido muy esperanzadores: en los primeros diez años, se calcula que el número de clientes ha descendido un 80% y el de mujeres prostituidas dos tercios, además cada vez se registran menos delitos de trata de seres humanos porque los traficantes dejan de ver Suecia como un país prometedor debido a la falta de clientes. (Mujeresenigualdad.com, 2014)

Desde que esta Ley entró en vigor, muchos países han seguido su ejemplo: Noruega en 2009 (con la novedad de que comprar sexo fuera del país también es delito, lo que permite perseguir el turismo sexual), Islandia (2009), Francia (2016) o Irlanda (2017).

Compararemos los resultados de las leyes alemana y sueca en el siguiente apartado.

Abolicionismo mixto o moderado.

Este modelo comparte muchas premisas del abolicionismo radical pero también otras a su vez que hacen que sea incompatible con este último.

Por un lado, el abolicionismo moderado admite que el sistema prostitucional es una de las expresiones de opresión del sistema patriarcal y capitalista en el que vivimos, reconoce que las mujeres prostituidas viven en una situación desfavorable cuya culpa es de la demanda y se suma a la lucha contra el proxenetismo y la trata de seres humanos.

Sin embargo, reconoce que la prostitución es una realidad y diferencia entre prostitución forzada y no forzada, distinguiendo entre *prostitución*, *tráfico* y *trata de seres humanos*. Además, hace hincapié en la importancia económica que tiene el sistema prostitucional y deja la puerta abierta a una posible regulación de derechos sociales y económicos de las mujeres prostituidas.

Desde mi punto de vista, en cuanto se menciona la posible creación de “derechos laborales” para las mujeres prostituidas, un modelo no puede considerarse “abolicionista” por muchas ideas que comparta con su versión radical.

2.2.4. Prohibicionismo.

El modelo prohibicionista nace de la moral sexual cristiana que considera la prostitución como un vicio inaceptable. Sus seguidores defienden la familia conservadora cristiana y consideran la prostitución como un pecado, tanto por quien la oferta como por quien la demanda.

Los prohibicionistas buscan erradicar la prostitución criminalizando la oferta, ya que opinan que las prostitutas son las culpables de que exista. Esto se traduce en leyes que castigan con penas de cárcel el ofrecer sexo a cambio de dinero pero no el comprarlo.

Este modelo se sigue en muchos países de Europa como Ucrania, Rusia, Albania, Croacia, Liechtenstein o Serbia.

En España algunas ordenanzas de ayuntamientos también tienen carácter prohibicionista, como la *Ordenança de mesures per fomentar i garantir la convivència ciutadana a l'espai públic* de Barcelona, aprobada por su Ayuntamiento en 2005, donde se prohíbe negociar, ofrecer o aceptar servicios sexuales retribuidos en el espacio público. (Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona, 2006)

2.3. ANÁLISIS ALEMANIA - SUECIA.

2.3.1. Alemania. Regulacionismo.

La primera Ley que reguló la prostitución en Alemania se aprobó en 2002 y se conoce como *Gesetz zur Regelung der Rechtsverhältnisse der Prostituierten* (en español, Ley que regula las relaciones jurídicas de las prostitutas). Aunque mucha gente piensa que la prostitución se legalizó en ese momento, esta ya estaba permitida desde 1927, la nueva ley solo eliminó la calificación jurídica de “inmoral” para el ejercicio de la prostitución.

El objetivo de esta ley era mejorar las condiciones jurídicas y sociales de las prostitutas, para que pudieran reclamar judicialmente el impago de los “clientes” y accedieran a los Sistemas de Seguridad Social y derechos laborales.

Aunque esto pueda sonar muy progresista, la Ley solo facilitó aún más el trabajo a los proxenetas, que se convirtieron en dignos empresarios, y a los puteros, que pasaron a denominarse como “clientes”. Además, la configuración de Alemania como un estado federal complicó la aplicación uniforme de la Ley, haciendo que esta se aplicase parcialmente y de manera muy dispar dependiendo del estado.

Quince años después de la entrada en vigor de la Ley, las condiciones de las mujeres prostituidas no habían mejorado y los casos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual aunque no aumentaron, se mantuvieron estables, como indican los informes sobre trata de personas de la Oficina Federal de Investigación Criminal de Alemania. (Bundeskriminalamt, s.f)

El tema volvió a debatirse en el Parlamento y en 2017 se redactó una nueva Ley denominada *Gesetz zum Schutz von in der Prostitution tätigen Personen* (es español, Ley de protección de las

personas que ejercen la prostitución). La novedad que trae esta Ley es la obligación de todas las personas prostituidas a inscribirse en un Registro oficial, tras lo que se entrega un “carnet de prostituta” que da derecho a las correspondientes ventajas laborales. Este carnet contiene el nombre (o alias), una foto, zona o burdel en el que trabaja y otros datos personales como dirección o teléfono.

La medida del carnet ha sido fuertemente criticada por muchas asociaciones (abolicionistas y regulacionistas) porque facilita la extorsión de las mujeres prostituidas al poder amenazarlas con enseñar una foto del carnet a sus conocidos y no permitirles mantener el anonimato. Además, para obtener dicho carnet se necesita residir legalmente en Alemania, por lo que muchas mujeres emigrantes no pueden acceder a él y se ven obligadas a ejercer en la clandestinidad.

La intención del Registro también es detectar víctimas de trata, pues la expedición del carnet va acompañada de una entrevista con un funcionario, donde este debe desplegar las “medidas de ayuda correspondientes” en caso de detectar indicios de coacción. Sin embargo, muchas asociaciones ponen en duda la formación de los funcionarios para realizar esta tarea y denuncian la falta de un protocolo específico en caso de emergencia.

“Quienes trabajamos con mujeres con experiencia de trata, explotación o violencia conocemos la importancia de generar condiciones adecuadas para que la consultante pueda expresarse acerca de lo vivido. La revelación de estas experiencias requiere de tiempo, calma, de un espacio protegido e idealmente de un carácter voluntario, condiciones fundamentales para la generación de confianza con la consejera. (...) existen razones fundamentadas para temer que estas charlas obligatorias no cumplirán con las condiciones esenciales mencionadas.” (GAATW, 2017)

En 2001, antes de aprobar la primera Ley, el Parlamento Alemán declaró que diversas fuentes calculaban que en el país existían unas 400.000 personas ejerciendo la prostitución (en su gran mayoría mujeres) y que casi medio millón de hombres consumía diariamente sus servicios. En 2018, después de la entrada en vigor de la segunda Ley, se registraron únicamente 33.000 personas, cifra que subió a 40.000 en 2019 y que en 2020 se redujo a la mitad a causa de la pandemia. (Statistisches Bundesamt, s. f.)

¿Dónde están el resto de las 360.000 personas estimadas que ejercen la prostitución? Dado que el 80% de las registradas son inmigrantes, podemos suponer que la gran mayoría de las no registradas también son extranjeras, probablemente en situación irregular y de vulnerabilidad. Para estas personas no es posible obtener el carnet de prostituta, lo que a su vez las hace más vulnerables a amenazas, ya que si las descubren deben pagar una multa de 50.000€. (Ministerio Federal de Familia, Tercera Edad, Mujeres y Juventud de Alemania, 2017).

Para concluir, analizaremos los efectos de estas leyes. Cinco años después de la entrada en vigor de la Ley de 2002, el Ministerio de Familia, Tercera Edad, Mujer y Juventud elaboró un informe sobre los efectos de dicha Ley que fue aprobado por el Consejo de Ministros. Dicho informe resume lo siguiente:

Las personas que ejercen la prostitución no han aprovechado las medidas que introducía la Ley, pues solo un 1% tienen contrato laboral. La mayor parte de las encuestadas (72,8%) trabaja oficialmente por cuenta propia, lo que coincide con las declaraciones de los propietarios de

burdeles, donde 17 de 22 afirman que las personas prostituidas prefieren ser autónomas y trabajar sin contrato. Esto es debido a las cuotas obligatorias que se descuentan de sus salarios. (Ministerio de Trabajo y Economía Social, s.f).

También empeoró la posibilidad de abandono de la prostitución, lo que no tiene por qué ser culpa de la nueva Ley. La crisis económica complicó la situación ya de por sí difícil de muchas mujeres prostituidas, ya que la gran mayoría proviene de contextos de pobreza, violencia o drogodependencia. La ministra Úrsula von der Leyen cuestionó en su momento la voluntariedad del ejercicio de la prostitución, sobre todo en el caso de mujeres menores, inmigrantes o drogadictas. (Ministerio de Trabajo y Economía Social, s.f)

En general, según el Informe, los objetivos *“se alcanzaron solo parcialmente”* y la desregulación *“no había aportado ninguna mejora efectiva medible en la cobertura social de las prostitutas”*. Además, en una encuesta realizada por Ver.di, la operadora de un burdel señaló que apreciaba la ley porque había reducido la probabilidad de redadas, y que la ley era más ventajosa para los que operaban en burdeles que para las prostitutas. (Traductoras para la abolición, 2017).

Alicia Giménez, coordinadora de ACT (acción contra la trata) también opina sobre la ley alemana *“para las redes de trata es muy fácil aparentar tanto la normalidad como el consentimiento de las personas explotadas. Su registro en la Seguridad Social o en las ventanas de turno no permite diferenciar a quienes tienen detrás a un tratante, y a quienes no”* (Real, 2021).

Más de 20 años después de la primera Ley, la legalización de la prostitución y su publicidad han aumentado la demanda en los hombres alemanes, que reciben desde pequeños el mensaje de que pueden comprar mujeres para hacer lo que quieran con ellas y que eso está bien visto socialmente. El aumento de la demanda (tanto nacional como del turismo sexual que provoca) ha creado la necesidad de buscar mujeres con las que abastecer este mercado fuera de las fronteras de Alemania. (RCN Radio, 2018).

Ingeborg también realizó declaraciones similares en el III Congreso Mundial contra la explotación sexual de mujeres y niñas: *“El 90% de las mujeres prostituidas en Alemania vienen de los países más pobres de Europa, no usan protección adecuada y casi no hablan alemán. Muchas son tan dependientes del prostíbulo, que incluso duermen allí.”* (Novo Paleo, 2019).

Según Kraus, la ley no ha cumplido sus objetivos, *“ya que no fue contundente en proteger a las mujeres en la prostitución y en cambio ha favorecido al tráfico de mujeres y la violencia sexual, convirtiendo al país (Alemania) en el 'burdel de Europa”*. (RCN Radio, 2018).

Por último, Alicia Giménez (ACT) avisa: *“Europa lleva años informando de que el modelo regulacionista no protege a las mujeres, incentiva tanto la demanda local como el turismo sexual, y facilita a las redes de trata comerciar y movilizar a mujeres y niñas”* (Real, 2021).

2.3.2. Suecia. Abolicionismo.

Como explicamos anteriormente, Suecia aprobó en 1999 la *Sexköpslagen* (Ley de Compra de Sexo, en español). Suecia considera que la prostitución es una forma de violencia de género que perpetúa la posición de poder de los hombres sobre las mujeres, y como tal, es impensable que continúe existiendo en un país democrático que pretende la igualdad entre sexos.

En palabras de Kajsa Wahlberg, directora de la unidad sobre trata de seres humanos de la policía sueca, *“La ley se basa en que es vergonzoso e inaceptable que, en una sociedad con igualdad de género, los hombres obtengan relaciones sexuales casuales con mujeres a cambio de dinero”*. (Sahuquillo, 2016).

Esta Ley considera que la principal causa de que exista la prostitución es que hay “clientes” (en su mayoría hombres) dispuestos a pagar por mantener relaciones sexuales con mujeres. Esta demanda es la que hace que se sostenga el sistema prostitucional, y la ley trata de desincentivarla para que se reduzca. Para ello, penaliza la compra de sexo con multas que varían según el nivel de ingresos y hasta 1 año de prisión.

Alicia Giménez, de ACT, declara: *“Desincentivar la demanda es necesario para que los hombres vayan entendiendo que acceder a los cuerpos de las mujeres empobrecidas a cambio de dinero es en realidad una vulneración de Derechos Humanos, de la que se aprovechan proxenetas, el mercado que les rodea, y los propios consumidores”* (Real, 2021)

Teppo Tauriainen, embajador de Suecia en España, explica que *“La ley sueca prohíbe la compra de los servicios sexuales. Su propósito ha sido perturbar el mercado y abordar la demanda, porque si no hay demanda, no hay prostitución”*. También indica que a día de hoy ningún cliente ha ido a la cárcel, pero que en 2019 se pusieron 300 multas y en 2020, 450 multas, probablemente por el aumento de la vigilancia policial debido al Covid. (Ostiz, 2022).

La Agencia Sueca de Igualdad también confirma este incremento, probablemente por la misma causa, ya que el número de delitos denunciados de compra de sexo aumentó de 764 a 1055 en el año 2020. (Real, 2021)

La oferta general también se ha reducido, Kajsa Wahlberg, comenta que, según datos del Instituto Sueco, el número de compradores de sexo ha disminuido en 10 años del 13,6% al 8% de la población. Según declara, *“La norma tiene un objetivo disuasorio sobre los potenciales compradores de sexo. También ha servido para reducir el interés de diversos grupos o individuos de establecer actividades organizadas de prostitución en Suecia”* (Sahuquillo, 2016)

Las multas a puteros y proxenetas no solo desincentivan la demanda, sino que también hacen de Suecia un país menos atractivo para que operen las mafias internacionales de redes de trata de personas. Así lo indica Teppo Tauriainen: *“Hemos tenido un efecto disuasorio en cuanto a la demanda, pero también para los proxenetas y las redes criminales porque Suecia es un mercado menos interesante, ya que hay más riesgos para ellos”* (Ostiz, 2022).

Desde grupos regulacionistas se ha puesto en duda que este modelo sea fiable para acabar con la trata de personas, ya que al tener que ejercer la prostitución en la clandestinidad, se complica la búsqueda de mujeres prostituidas. Sin embargo, Concha Hurtado, portavoz del Front Abolicionista PV, tiene respuesta para esto, ya que *“Los proxenetas necesitan anunciar a las mujeres para que los puteros sepan a dónde acudir. Allí donde vaya un putero puede ir la policía y un servicio social a dar apoyo a la mujer prostituida”* (Real, 2021)

Por otro lado, la ley sueca considera que las personas que venden su cuerpo (casi al 100% mujeres) o son víctimas de redes de trata o se encuentran en situación de necesidad por provenir de entornos de pobreza y/o violencia. Además, al igual que ocurre en Alemania, la

mayoría de las mujeres son emigrantes que llegan a Suecia sin ahorros, sin hablar la lengua oficial y sin ningún apoyo familiar que no sea el *loverboy* que las trajo prometiéndolas enriquecerse en pocos meses.

Para estas mujeres es muy difícil abandonar la prostitución por varias razones: drogadicción, falta de trabajo alternativo, deudas con el prostíbulo, falta de ingresos, desconocimiento del idioma y costumbres, el estigma que hace más difícil el ser contratadas en otros lugares o que les alquilen una vivienda...

Para ayudarlas, el Gobierno sueco les brinda ayuda psicológica, jurídica y laboral, sin descontar la correspondiente terapia en caso de ser víctimas de trata. El considerar a las mujeres que ejercen la prostitución como víctimas y no como delincuentes es lo que marca la diferencia, ya que la inmensa mayoría no ha elegido esa situación libremente, si no que se ha visto envuelta en ella por varias circunstancias. Cualquiera de ellas cambiaría su puesto por un empleo digno y un salario que cubriese sus necesidades básicas.

Más de 20 años después de su entrada en vigor, podemos observar como la ley ha cumplido su objetivo de reducir la prostitución callejera. En 2014, el Instituto de Estadística de Suecia estimaba que el número de mujeres que ejercían la prostitución en las calles del país era inferior a 500 (frente a las más de 300.000 que se estiman en España). (Mujeresenigualdad.com, 2014).

Cinco años después, en 2019, la Agencia Sueca de Igualdad de Género calculaba que 129 personas ejercían la prostitución callejera, y que este número se reducía cada año. Sin embargo, podemos observar un aumento de la prostitución en Internet, donde se identificaron 12.474 perfiles que ofrecían servicios sexuales a cambio de dinero. De todas formas, esto no creen que se deba a la entrada en vigor de la ley, ya que con el desarrollo de las tecnologías en los últimos años, es algo que está ocurriendo a nivel global. (Real, 2021)

El embajador sueco, Teppo Tauriainen, también hacía eco de este logro: *"A los 10 años de aprobarse la ley se pudo comprobar que la incidencia de la prostitución de calle bajó, porque antes de la norma teníamos cifras parecidas a Oslo y Copenhague, pero 10 años después las cifras en estas ciudades eran tres veces más altas que en Suecia"*. Sin embargo, también coincide en el aumento de la prostitución en Internet, aunque no cree que se deba a la entrada en vigor de la ley: *"Internet en general ha crecido, pero también hemos visto que las cifras de prostitución en internet son más bajas en Suecia que en Noruega y Dinamarca"* (Ostiz, 2022).

En cuanto a las mujeres víctimas del sistema prostitucional, la ley las protege proporcionándoles una salida a su situación. Concha Hurtado considera que se les debe otorgar *"alternativas reales para que puedan abandonar la prostitución"*. *"No solo recursos económicos como una renta básica, también una vivienda, formación, y asistencia psicológica"* (Real, 2021)

Jonathan Machler, director ejecutivo de la Coalición por la Abolición de la Prostitución, también incide en la importancia de que las leyes ofrezcan alternativas a la prostitución *"A través de esto las personas prostituidas pueden tener acceso a ayudas públicas de vivienda o de trabajo. En el caso de que sean personas extranjeras, también reciben ayuda legal para regularizar su situación en el país"* (Real, 2021)

Gracias a esto, en Suecia y muchos países abolicionistas, ha crecido el número de mujeres en situación de prostitución que acuden a solicitar los servicios de apoyo. En el caso de mujeres emigrantes que han llegado al país a través de redes de trata para ser explotadas sexualmente, también cuentan con un programa de repatriación que ofrecer a las víctimas.

Por último, todas estas medidas tienen que ir unidas a un sistema educativo que enseñe a los niños que el sexo no se puede comprar y que los hombres no pueden disponer de los cuerpos de las mujeres por tener dinero.

Según Taurianien, la aprobación de la ley ha supuesto un cambio en la actitud y mentalidad sueca, aumentando el estigma de la consumición de prostitución. Para ello se ha trabajado con niños y adolescentes en programas que desenmascaran los estereotipos que justifican la violencia y se han llevado a cabo campañas publicitarias, como la de “Tú decides”, que ponen el foco en los compradores de sexo. (Ostiz, 2022).

Este cambio en la visión social se refleja en informes como el de *Nordisk Information for Kunskap om Kom* (Información nórdica para el conocimiento sobre género, en español), realizado en 2008, donde se podía ver cómo para la población sueca consumir prostitución estaba muy mal visto y solo un 7,9% de los hombres reconocía haberse “ido de putas”. (Nikk, 2023).

Jonathan Machler también destaca los logros de la ley sueca: *“Suecia ha conseguido sensibilizar y generar un cambio en la mentalidad de su sociedad hacia la prostitución: ha cambiado toda la opinión pública. Además, la policía ha conseguido crear un vínculo de confianza y protección con las personas en situación de prostitución para que puedan acceder a la justicia”* (Real, 2021)

3. LA PROSTITUCIÓN EN ESPAÑA.

3.1. HISTORIA.

Para entender la situación de la prostitución en España actualmente, tenemos que echar la vista atrás y ver las etapas por las que ha pasado a lo largo de la Historia.

Gracias a las obras literarias y a las leyes y reglamentos de la época, se puede ver como la prostitución ha oscilado entre la regulación y la prohibición dependiendo de las ideas que existían en el Gobierno y las que venían de Europa.

3.1.1. Siglos XIII a XIX.

Entre el siglo XIII y el XVII los poderes públicos y religiosos consideraban la prostitución un “mal social inevitable”, y las mancebías y lupanares¹ eran tolerados y regulados para evitar males peores como las agresiones sexuales y la homosexualidad.

“En la escala de los pecados sexuales, el sexo venal era considerado como un pecado leve por los casuistas y moralistas, salvo naturalmente que incluyera prácticas anales, con lo que entraba entonces a formar parte del más grave de los pecados de lujuria, el «crimen o pecado contra natura». La mediación del dinero no agravaba, pues, en principio, la situación. Se pensaba, por lo contrario, que convenía socialmente (y desde un punto de vista masculino) que existieran

¹ Denominación de la época para “prostíbulo”

mujeres dedicadas al comercio del sexo. La prostitución evitaría en particular violaciones y abusos sexuales por parte de varones solteros más o menos jóvenes." (Guereña, 2003).

En el siglo XV llegan a España las ideas abolicionistas, siguiendo el ejemplo de Gran Bretaña y fruto de una desarticulación de las redes de prostitución en Europa, que empuja a las mujeres en situación de prostitución a la clandestinidad.

Felipe IV impondrá una serie de leyes para tratar de abolir la prostitución en España. Estas medidas se recogen en las *Pragmáticas* de 1623 y 1661, las primeras publicadas en España en este sentido.

La primera pragmática, publicada el 10 de febrero de 1623, versaba sobre la *"Prohibición de mancebías y casas públicas de mujeres en todos los pueblos de estos reynos"* y tras un análisis moral ordenaba que *"de aquí adelante en ninguna ciudad, villa, ni lugar de estos reynos se pueda permitir ni permita mancebía ni casa pública, donde mugeres ganen con sus cuerpos"* (Guereña, 2003).

Ante el fracaso teórico y práctico de esta medida, se publicó una segunda pragmática el 11 de julio de 1661 sobre el *"Recogimiento de las mujeres perdidas de la Corte, y su reclusión la galera"*, que mandaba encerrar a las mujeres que ejerciesen la prostitución en galeras, una medida bastante represiva.

Tras el cierre de las mancebías, la prostitución "visible" (la llevada a cabo en calles y sitios públicos) fue muy criticada. Durante todo el siglo XVIII la opinión general era de prohibición y denuncia de todo aquello que tenía que ver con la prostitución.

Sin embargo, en el siglo XIX se hizo visible que el modelo "abolicionista" y represivo no era capaz de contener la expansión de la prostitución. La nueva reglamentación vino de la mano de la preocupación general por el aumento de las enfermedades venéreas y su amplio contagio entre la población española, lo que afectaba indirectamente a la prostitución por ser su principal medio de transmisión.

Uno de los primeros en proponer una nueva reglamentación fue el Conde de Cabarrús en su *"Carta sobre la sanidad pública"* dirigida a su amigo Jovellanos (que se encontraba en la Junta Central) y publicada en 1808. En ella proponía el *"restablecimiento de las mancebías"* como medida frente a la inevitabilidad de la prostitución y para tener a las mujeres claramente identificadas y controladas y evitar con eso la propagación de enfermedades venéreas. (Guereña, 2003).

Otro personaje de la época que también propuso medidas para reglamentar la prostitución fue Antonio Cibat, médico preocupado por la propagación de la sífilis, que en 1809 enunció una serie de medidas concretas para luchar contra la transmisión de este tipo de enfermedades.

Estas medidas se hicieron realidad durante el Trienio Liberal (1820-1823) cuando la preocupación por la Sanidad pública española se hizo general. En el *"Proyecto de ley orgánica de Sanidad pública de la monarquía española"* se incluyen varios artículos sobre las enfermedades venéreas que afectaban directamente a la prostitución.

Todo esto dio lugar a varios proyectos de ley que buscaban el empadronamiento y vigilancia sanitaria de las mujeres en situación de prostitución, previendo un amplio sistema de multas y penas carcelarias para aquellas mujeres y facultativos médicos que incumplieran las medidas.

En resumen, la alta mortalidad por enfermedades venéreas provoca la rotura del modelo abolicionista a favor de un modelo reglamentarista. De esta manera, a principios del siglo XIX España contaba con muchos reglamentos sanitarios que regulaban la prostitución desde un punto de vista médico.

La primera mención a la prostitución en un Código de leyes ocurre el 9 de julio de 1822 con la publicación del Código Penal durante el Trienio Liberal y que, a pesar de su escasa vigencia (al año siguiente se reestableció el absolutismo) tiene una importancia histórica, ya que hace referencia a la prostitución en un capítulo: *“Capítulo II [«De los que promueven o fomentan la prostitución, y corrompen a los jóvenes, o contribuyen a cualquiera de estas cosas»] del título VII [«De los delitos contra las buenas costumbres»]”*

Su artículo 535 castigaba no solo a los hombres que pagaban por sexo sino a las propias prostitutas, imitando el modelo prohibicionista: *“Toda persona que sin estar competentemente autorizada, o faltando a los requisitos que la policía establezca, mantubiere o acogiere o recibiere en su casa a sabiendas mugeres públicas, para que allí abusen de sus personas, sufrirá una reclusión de uno o dos años, y pagará una multa de quince a cincuenta duros. La que en iguales términos se ejercitare habitualmente en este vergonzoso tráfico, sufrirá el aumento del duplo al triplo de las referidas penas”* (Guereña, 2003).

3.1.2. Siglo XIX y principios XX. Ley de Profilaxis Pública de Enfermedades Evitables

La situación en España durante las primeras décadas del siglo XX estuvo marcada por la tuberculosis, la sífilis, la miseria, la prostitución o la violencia. Estos problemas eran atribuidos a la industrialización y a las lamentables condiciones de vida y trabajo que soportaba la población.

Para mejorar la situación higiénica, se recurrió al saneamiento del medio y a la educación y moralización de las clases populares. Esta última era una cuestión más vinculada al mundo urbano, ya que la degeneración social, que se manifestaba en cuestiones como el alcoholismo, la prostitución, las enfermedades de transmisión sexual o la miseria, se daba en las ciudades. (Galiana y Bernabeu-Mestre, 2006)

Los médicos españoles realizaron diferentes propuestas legislativas para luchar contra las enfermedades “evitables” como: el proyecto de Ley de epidemias (1914), el proyecto de Ley sobre profilaxis pública de las enfermedades infecciosas (julio de 1919) o el proyecto de Ley de profilaxis pública de enfermedades evitables (1922). (Porras, 1994).

La reglamentación de la prostitución durante los siglos XIX y XX se debate entre la represión y la tolerancia: por un lado se la condenaba y por otro se toleraba. Las autoridades trataron de regular sus condiciones de funcionamiento a la vez que trataban de obtener una contrapartida económica. La voluntad policial de eliminar todo elemento de potencial desorden social y la preocupación médica por la extensión de enfermedades venéreas confluyeron en una normativa basada en el censo y control policial de la población prostitucional y su revisión médica periódica. (Guereña, 2003).

3.1.3. **II República española.**

En 1931 se establece la II República en España y cobran importancia algunos valores como la igualdad entre hombres y mujeres. Para conseguirla, los republicanos progresistas remarcan la necesidad de la desaparición de la actividad prostitucional, que suponía la degradación de las mujeres. Fruto de ello es el Decreto del 28 de junio de 1935, que abolía la prostitución en todas sus formas. (Rivas, 2012).

Durante la redacción de este Decreto, se dio un notable aumento de la prostitución debido a la crisis económica de 1930, a la disminución de los empleos femeninos y a la falta de subsidio por desempleo de las trabajadoras.

En el Decreto también aparece la necesidad de una educación sexual que transmita un nuevo sentido optimista y sano de la sexualidad.

3.1.4. **Dictadura franquista.**

Con el final de la República en la Guerra Civil española, en España se vuelve a implantar el reglamentarismo con el Decreto de 27 de marzo de 1941.

A lo largo del franquismo se pueden diferenciar dos etapas legales en materia prostitucional: una primera etapa reglamentarista, oponiéndose al sistema establecido por los republicanos; y una segunda etapa abolicionista, como consecuencia de la presión ejercida por algunos sectores y por la anexión a la Organización de las Naciones Unidas. De todas formas, durante ambas etapas se marginó y estigmatizó a las mujeres prostituidas, utilizando unas medidas legales discriminatorias. (Guillén, 2018).

Etapas reglamentarista franquista.

Esta etapa se caracteriza por la creación del Patronato de Protección a la Mujer, que existió entre 1941 y 1986. Este Patronato, de un profundo carácter cristiano, buscaba conseguir la *“la dignificación moral de la mujer, especialmente de las jóvenes, para impedir su explotación, apartarlas del vicio y educarlas con arreglo a las enseñanzas de la religión católica”*. (Guillén, 2018).

Su creación respondía a la visión tradicional de la dictadura sobre la mujer, que se convirtió en la principal receptora de su legislación moral. La Ley sobre Organización y Funciones del Patronato de Protección a la Mujer, del 20 de noviembre de 1952, trataba la organización y funcionamiento de la institución.

Etapas abolicionista franquista.

Varias circunstancias nacionales e internacionales promovieron en España el fin de la prostitución tolerada. Por un lado, el sector religioso nunca había estado a favor de esta situación, lo que se hizo más patente cuando Marcelino Zabalza, uno de sus teóricos más famosos, comenzó a publicar artículos a favor del fin de la prostitución en revistas de la época.

El movimiento abolicionista también contaba con el apoyo del poder judicial representado en la figura del Magistrado del Tribunal Supremo Enrique Jiménez Asenjo. Fue representante de España en el Congreso sobre Abolicionismo de Frankfurt en 1956 y era vocal del Patronato de Protección a la Mujer.

Sin embargo, la adhesión a la Organización de las Naciones Unidas en 1945 hizo que España abandonase el reglamentarismo. La ONU había adoptado el modelo abolicionista imperante en Europa con la aprobación de la Convención Internacional para la Represión de la Trata de los Seres Humanos y de la Explotación de la Prostitución en 1949, y España, que debía adherirse a las decisiones tomadas por este organismo, tuvo que modificar su legislación.

De esta manera, el 3 de marzo de 1956 aprobó el Decreto-Ley de 3 de marzo de 1956 sobre abolición de centros de tolerancia y otras medidas relativas a la prostitución y, años después, con la Ley 79/1961, de 23 de diciembre, de bases para la revisión y reforma del Código Penal y otras leyes, introdujo el delito de prostitución en el Código Penal.

Sin embargo, desde el punto de vista penal no se podía considerar un modelo abolicionista, ya que algunas leyes como la Ley 16/1970 de 4 de agosto sobre peligrosidad y rehabilitación social, que perseguía y encarcelaba a las prostitutas, se correspondía con un modelo prohibicionista.

A raíz de estas modificaciones se cerraron cientos de burdeles en toda la geografía española, pero la prostitución siguió existiendo de otras formas. Se produjo un repunte de la prostitución clandestina y las mujeres prostituidas se trasladaron a las grandes ciudades, donde era más fácil mantener el anonimato.

Todo esto se debe a que en lugar de disminuir, la demanda de prostitución aumentó durante el final del franquismo: *“El porcentaje de hombres que iniciaban su vida sexual con una prostituta continuaba siendo bastante elevado; sólo en Barcelona se estima que en aquellos años más del sesenta y dos por ciento de los varones tuvieron su primer encuentro sexual con una prostituta.”* (Guillén, 2018).

3.2. SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL

3.2.1. Código Penal 1995.

Actualmente en España se ha optado por despenalizar la prostitución voluntaria pero sin llegar a regularla, dejando a esta actividad en un limbo legal. El Código Penal de 1995, que es el que utilizamos actualmente, penaliza el proxenetismo y la prostitución de menores para proteger el bien jurídico de la indemnidad y libertad sexual. (Brufao, 2008).

Al redactar dicho Código se despenalizaron varias actividades:

- **Rufianismo.** El rufianismo es la *“actividad del que comercia con la prostitución femenina”* (Oxford Languages, s.f.). Es decir, *vivir en todo o en parte a expensas de las personas prostituidas* (Brufao, 2008). Según la RAE, rufián es un *“Hombre dedicado al tráfico de la prostitución”* (Real Academia Española, s.f., definición 2).
- **Tercería locativa.** Arrendamiento de habitaciones, pisos o locales con el fin de ser utilizados como burdeles. *“La tercería locativa es una figura jurídica. Cuando hablamos de ella nos referimos al lucro obtenido por la persona o sociedad que proporciona un lugar en el que la persona que presta servicios sexuales a cambio de dinero realiza su actividad sexual.”* (Barrantes, 2022).
- **Corrupción de menores.** *La corrupción de menores es un delito que puede consistir en dos conductas distintas: Captar menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección en los siguientes casos: Con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, que pueden ser públicos o privados. Para crear cualquier*

tipo de material pornográfico, con independencia de cuál sea su soporte. Financiar cualquiera de las actividades anteriores o lucrarse con ellas. (Conceptosjuridicos.com, 2023). Este precepto fue luego incluido otra vez en las posteriores reformas.

Es obvio que la despenalización de estos actos facilitaba el ejercicio de la prostitución y la explotación sexual de mujeres.

A lo largo de los años se han llevado a cabo varias reformas del Código Penal para incluir algunas formas de proxenetismo que quedaron sin sanción legal y el delito de corrupción de menores, como la LO 11/ 1999, de 30 de abril, de reforma del Código Penal, la LO 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de extranjeros y la LO 15/2003, de 25 de noviembre, de reforma del Código Penal.

Actualmente los artículos del Código Penal que se refieren a la prostitución se encuentran en el *Capítulo V: De los delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores* y tienen la siguiente forma:

El artículo 187 del Código Penal castiga el proxenetismo (obtención de beneficios económicos al prostituir a otra persona) aunque se tenga el consentimiento de la víctima, si esta se encuentra en situación de necesidad o vulnerabilidad.

“1. El que, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses.

Se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses a quien se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma.” (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal)

El artículo 188 tipifica el proxenetismo de menores e incapaces: *“1. El que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o se lucre con ello, o explote de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses.”*

También castiga la “compra” de servicios sexuales por parte de menores de edad: *“4. El que solicite, acepte u obtenga, a cambio de una remuneración o promesa, una relación sexual con una persona menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, será castigado con una pena de uno a cuatro años de prisión. Si el menor no hubiera cumplido dieciséis años de edad, se impondrá una pena de dos a seis años de prisión.”*

Por último, el artículo 189 tipifica la corrupción de menores, que en un principio fue retirada del Código Penal, como he indicado anteriormente.

3.2.2. **Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (Ley Mordaza)**

El único otro texto legal donde se menciona la prostitución es en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, también conocida como la “Ley Mordaza”, que aunque actualmente se encuentra en revisión, legalmente está en vigor, por lo que sigue regulando la prostitución.

En el apartado 11 del artículo 36 se tipifica como infracción grave la solicitud o aceptación de servicios sexuales retribuidos, y puede ser penada con multas desde 601 a 30.000 euros: *“11. La solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial. Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción del párrafo 6 de este artículo.”* (Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana).

A pesar de que esta multa administrativa ya existía en algunos sitios a nivel local, la importancia de esta ley reside en que se pasa a poder aplicar a nivel nacional. Además, este artículo puede parecer a primera vista un avance por su corte abolicionista, al multar únicamente a los puteros y no a las mujeres prostituidas. Sin embargo, otros dos artículos de la misma Ley nos demuestran que en realidad no lo es.

El artículo 36.6 de la LOPSC recoge multas para las personas prostituidas que no obedezcan a la autoridad y persistan en su actividad tras ser requeridas, pudiendo alcanzar cantidades desde los 301 a los 30.000€.

Además, el artículo 37.5 de la misma Ley, recoge como infracción leve aquellos actos obscenos que atenten contra la indemnidad y la libertad sexual. Por lo que muchas mujeres prostituidas que ejercen en la calle podrían ser multadas también por esta razón.

Estos dos artículos tornan de un corte prohibicionista la Ley, ya que permiten a las fuerzas del orden multar a aquellas mujeres que se vean obligadas a ejercer en la calle.

3.2.3. **Ordenanzas Municipales.**

Estos son todos los textos legales donde se regula actualmente la prostitución, que, como podemos ver, son bastante escasos.

Hay que mencionar que mucha regulación sobre este tema se ha llevado a cabo a nivel autonómico y local a través de ordenanzas municipales, muchas excediendo sus competencias.

Las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos no pueden regular la prostitución, ya que es una competencia exclusiva del Estado, pero sí que tienen poder sobre ciertas materias de ordenación del territorio y regulación de las actividades económicas.

La primera ordenanza que reguló los “establecimientos públicos dedicados a la prostitución” fue promulgada por el Ayuntamiento de Bilbao en 1999. Se caracterizaba por delimitar las zonas donde podían establecerse los locales de alterne y por imponer una serie de medidas higiénicas.

Después de esta, muchos Ayuntamientos dictaron ordenanzas parecidas. Al principio parecían tener un corte reglamentarista, ya que se limitaban a zonificar la prostitución (proteger los espacios públicos delimitando zonas alejadas donde se podía ejercer la prostitución²). Pero posteriormente se tornaron de un corte prohibicionista, pues muchas imponían multas a las mujeres prostituidas.

En el 2005 en Barcelona, se podía multar a las prostitutas callejeras con sumas que iban desde los 100 a los 750 euros; y a los clientes con multas de 1.000 a 1.500 euros. Años después Ada Colau modificó esta Ordenanza para que solo se multase a los clientes.

El Ayuntamiento de Sevilla fue más allá y desde 2011 castiga a los clientes de prostitución callejera con multas desde 750 a 3.000 euros.

En Madrid se intentó aprobar en 2013 la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, que multaba a los clientes con sumas de 750€, pero finalmente se desestimó. Posteriormente, en 2019, se trató de imponer una regulación similar a la de Barcelona, pero se desestimó por entender que excedía de sus competencias.

Con el paso de los años muchas de estas ordenanzas han sido puestas en duda por contradecir la ley estatal, ya que las autonomías locales no pueden prohibir la prostitución, solo limitarla dentro de la vía pública.

En resumen, actualmente la regulación de la prostitución en España es bastante escasa y se encuentra en un limbo, ya que ni prohíbe ni permite del todo. Esto perjudica a las mujeres prostituidas y a las víctimas de las redes de trata, mientras que beneficia a proxenetas y al entramado detrás de las mafias de tráfico de personas. Hay muchas personas que obtienen beneficios económicos del sistema prostitucional y a las que les interesa que esta situación continúe siendo ilegal, por eso continuamos en esta situación tantos años después.

En el siguiente apartado voy a desarrollar mi propuesta para afrontar legalmente el problema de la prostitución en España.

3.3. PROPUESTA LEGAL: ABOLICIÓN.

Llegados a este punto, espero que el lector se haya dado ya cuenta del gran problema que supone la prostitución en nuestro país. Ya no se trata simplemente de un negocio multimillonario que afecta a aquellas mujeres que, por necesidad o por desgracia, se ven involucradas en él, sino que es una institución que vulnera los derechos de todas las mujeres y contribuye a la desigualdad entre sexos.

La prostitución no es el intercambio de sexo por dinero entre **personas**, indistintamente de su género. En la prostitución los **hombres** pagan a las **mujeres** para poder hacer lo que quieran con ellas. Esta es una obviedad que hemos normalizado y que es super importante entender antes

² Apartar a las mujeres prostituidas de lugares visibles las vuelve mucho más vulnerables a sufrir ataques

de hablar de “libertad sexual” y de “trabajo sexual”. No es casualidad que el 98% de las personas que ejercen la prostitución sean mujeres, sino que es el sistema patriarcal en su versión más extrema enseñando a los hombres y niños que pueden disponer de la otra mitad de la población siempre que quieran.

Por otro lado, la prostitución no es sexo, es dominación. Los hombres pagan para hacer lo que quieran con las mujeres que eligen. Las relaciones sexuales son el conjunto de comportamientos entre al menos dos personas con el objetivo de dar y recibir placer sexual. El fin de otorgar placer sexual a otra persona es el propio placer que esto produce. Si el fin pasa a ser una remuneración económica ese sexo no es deseado, ya que sin dinero dicha persona nunca habría accedido a tener sexo.

Realizar prácticas sexuales sin que la otra persona las desee es una **violación**. Esto último se entiende muy bien cuando hablamos de mujeres violadas por agresores, pero se deja de comprender cuando en vez de “mujeres” hablamos de “prostitutas”, ya que entendemos que estas últimas dan su consentimiento. Pero se nos olvida que si el consentimiento se da a cambio de dinero, pasa a ser nulo. El hecho de que una mujer en situación de necesidad acceda a realizar prácticas sexuales a cambio de dinero no implica que deje de ser una violación.

Otro de los problemas en España al hablar de prostitución es representar dicha institución en la figura de la prostituta, como si las únicas culpables de que siga existiendo esta lacra fueran determinadas mujeres por estar deseando vender su cuerpo a cambio de dinero. Los únicos culpables de que exista la prostitución son los hombres que están dispuestos a pagar dinero para utilizar a mujeres como objetos con los que obtener placer sexual. También son culpables los proxenetas que obtienen un beneficio económico de esta explotación sexual y los Estados corruptos que hacen la vista gorda.

España es uno de los países con mayor demanda de prostitución. Según las encuestas, cuatro de cada diez hombres admite haber consumido prostitución en algún momento de su vida, y este problema ni siquiera figura dentro de las preocupaciones sociales en las encuestas del CIS (Centro de Investigación Sociológica). La prostitución en España está muy blanqueada, y fruto de ello es toda la cultura audiovisual (donde se representa a la prostituta como una mujer orgullosa y estigmatizada, pero sin ningún signo de violencia) y todos los chistes y expresiones que podemos escuchar en el día a día (“irse de putas”, “callarse como una puta”, “hijo de puta³” o “como puta por rastrojo”).

La pornografía también contribuye a alimentar la demanda normalizando prácticas sexuales denigrantes para las mujeres. Aunque al principio se le acusaba de buscar únicamente el placer sexual de los hombres mientras obviaba el de las mujeres, en los últimos tiempos ha ido más allá, mostrando prácticas cada vez más violentas que ni siquiera pueden calificarse como “sexuales”, y transformando a los menores de edad en futuros agresores.

De esta manera, la industria del sexo fabrica la demanda que hace que siga girando la rueda y generando tantos beneficios, ya que los hombres no nacen con un gen en su ADN que les hace querer explotar sexualmente a mujeres. Como explica Amelia Tiganus: “*El proxenetismo global*

³ El insulto más degradante que se puede dirigir a una persona es el de ser una “puta” o un “hijo de puta”

utiliza todos los métodos para fabricar puteros. Sobre todo por medio de la pornografía – que crea adicción y erotiza la crueldad, la violencia y la tortura-, con unas consecuencias devastadoras sobre los propios hombres, despojados de su capacidad de conectar emocional y físicamente con una mujer a través del deseo, la ternura y el placer sexual compartido. Ningún hombre sería violador o putero si delante de él, en vez de ver un objeto de deseo y consumo, viera un ser humano; una mujer, con sus sueños, deseos y derechos.” (Tiganus, 2021)

Por esta razón es tan importante desincentivar la demanda, ya que si no hubiera hombres dispuestos a pagar por violar a mujeres porque entienden que esto está mal, se acabaría con la prostitución. Sin embargo, la solución no puede ser únicamente multar a aquellos que lo hacen, sino que tenemos que ir más allá y prevenir que esto no ocurra, educando a los niños de hoy para que en el futuro vean a las mujeres como seres humanos iguales a ellos, y no como objetos inferiores por los que poder pagar.

El abolicionismo hace hincapié en la necesidad de introducir la materia de educación sexual en los niños. La edad media a la que los menores comienzan a consumir pornografía son los 11 años, para cuando cumplan 18 ya llevarán 7 años normalizando prácticas violentas y denigrantes con las mujeres, y ya es tarde para enseñarles que eso que ven no es sexo sino agresiones. Toda ley que intente acabar con la prostitución debe incluir un plan de educación en igualdad y feminismo a los menores de edad.

3.3.1. Mujeres prostituidas.

Las mujeres llegan a la prostitución por diversas razones. Según un informe de la Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida (APRAMP), las circunstancias más comunes para el ingreso en la prostitución son: pobreza, adicción a las drogas, analfabetismo, falta de vivienda, abuso sexual o malos tratos. (APRAMP & Fundación mujeres, 2015)

Amelia Tiganus también relata su experiencia: *“Todas veníamos de tremendas historias de pobreza, de desamor parental, malos tratos en el hogar, abandono y estigma social, violencia sexual a través de incestos o violaciones en grupo o sistemáticas... A todas nosotras nos habían destruido la autoestima y la humanidad convirtiéndonos en mujeres desechables, en putas.”* (Tiganus, 2021)

En España casi el 90% de las mujeres prostituidas son extranjeras, muchas en situación de residencia irregular. Según un informe de Cáritas, el perfil de mujer prostituida al que más ayudan es el de una mujer extranjera, menor de 35 años, con un nivel educativo escaso y con hijos. (Cáritas, 2016).

Lo que queda claro de este análisis es que ninguna mujer que tiene otras opciones para sobrevivir elige dedicarse a la prostitución. Todos aquellos que defienden la “libertad” de las mujeres para prostituirse no quieren mirar el contexto del que provienen y hacen oídos sordos a la ayuda que necesitan.

Este mito de la libre elección es esgrimido desde muchos grupos regulacionistas, que defienden el derecho de las mujeres a elegir la profesión que prefieran. Esto es explicado por Amelia Tiganus: *“El concepto de consentimiento es problemático siempre que no se dé en una situación donde las partes implicadas dispongan del mismo poder de decisión. (...) El problema es cuando*

se le culpa o responsabiliza al sujeto pasivo de haber consentido su propia explotación, esclavitud, instrumentalización o deshumanización.” (Tiganus, 2021)

Amelia también explica el mito de la libre elección comparándolo con la venta de órganos. Si somos capaces de entender que no puede haber “libertad” para vender órganos porque esto alimenta la desigualdad entre pobres y ricos, ¿por qué cuesta ver que la “libertad” de vender el cuerpo alimenta la desigualdad entre hombres y mujeres?

Otro de los mitos tan repetidos es el de la prostituta de lujo, que se utiliza para captar a mujeres con la promesa de que en poco tiempo serán ricas. Es cierto que existen las denominadas “escorts” o “prostitutas de lujo” que ganan más dinero que la media de mujeres prostituidas en España (aunque habría que ver cuanto realmente ganan ellas y cuanto sus proxenetas). El problema es que este tipo de prostitución apenas representa un 0,001% del total, y que las pocas “privilegiadas” que la ejercen son colocadas ahí por los proxenetas para captar a más mujeres.

En “La revuelta de las putas”, Tiganus explica cómo les ponían este ejemplo de mujeres para animarlas a unirse a la prostitución: *“Me convencieron de que mi mejor destino era empezar a ejercer la prostitución en España; me convencieron de que, si era lista, en un par de años tendría la vida solucionada, y me ponían como ejemplo algunas pocas mujeres que había en la ciudad, que tenían casa, conducían coches lujosos, vestían ropa de marca y usaban perfumes caros. Eso no ocurría de manera desinteresada, ya que esas pocas “privilegiadas” les servían a los proxenetas como gancho para captar y convencer sin mucho esfuerzo a las demás.” (Tiganus, 2021)*

La realidad es que la prostitución no enriquece a las mujeres, solo a los proxenetas. Del total facturado en una noche, las mujeres deben descontar el alquiler de la habitación, el uso de sábanas, la limpieza, los preservativos, muchas veces la deuda por haberles pagado el viaje a España... Pueden pasar años de prostíbulo en prostíbulo y no conseguir el suficiente dinero como para vivir fuera de él.

Otro tema que no se suele tratar son los daños físicos y psíquicos que el paso por la prostitución deja en las mujeres. Las mujeres sufren un montón de problemas de salud derivados de los horarios interminables, la alimentación desordenada, la adicción, el uso continuo de tacones, los abortos, las enfermedades de transmisión sexual...

Pero la peor huella es la provocada por los daños psicológicos. La psicóloga Ingeborg Klaus equipara los síntomas de estrés postraumático de mujeres prostituidas con los de prisioneros de guerra o de niños que han sufrido abuso infantil. El paso por la prostitución ocasiona muchos daños psicológicos que a veces son incurables: ansiedad, depresión, adicciones, disociación, autolesión, baja autoestima, intentos de suicidio... (Kraus, 2016).

A todo esto se le añade los asesinatos de mujeres prostituidas a manos de puteros y proxenetas que tienen lugar todos los años. El portal Femicidio.net lleva la cuenta desde 2010 de este tipo y otros más de feminicidios que no son recogidos como violencia machista en las cifras oficiales y de los que no se habla públicamente. Entre 2010 y 2020 fueron asesinadas 54 mujeres en situación de prostitución. (Femicidio.net, 2021).

A pesar de todo esto, hay personas que siguen defendiendo que la prostitución debería ser un trabajo, las mujeres que la ejercen, trabajadoras sexuales, y los proxenetes, dignos empresarios. Amelia Tiganus lo explica en su libro: *“La prostitución es el único trabajo en el que la experiencia resta puntos, por el simple hecho de que no es un trabajo. No hacemos ningún trabajo, somos solo agujeros donde los puteros eyaculan”*. Y cuando hombres sindicalistas la increpan preguntándole quién es ella para decirle a las mujeres lo que pueden o no hacer con su cuerpo, ella responde: *“¿Y quién eres tú para decirles a los trabajadores que no pueden trabajar cuarenta horas semanales por seiscientos euros?”* (Tiganus, 2021)

3.3.2. Propuesta legal.

Llegando al final de este trabajo, vistos los diferentes sistemas de regulación y los resultados obtenidos por los países que los han aplicado, el único modelo que realmente está cerca de acabar con la prostitución es el abolicionista, ya que se centra el verdadero motivo de la existencia de prostitución: la demanda. Además, trata a las mujeres prostituidas como víctimas y no como culpables, ayudándoles a reconocer la violencia que han sufrido y ofreciendo soluciones para terminar con esa situación.

Por esta razón, España debería enfrentarse por fin a este problema y dictar una Ley Abolicionista del Sistema Prostitucional y de Atención Integral a Personas Prostituidas, defendida por muchas organizaciones abolicionistas. Esta ley debe de cubrir los siguientes cuatro puntos esenciales para acabar con esta lacra: (Ley Orgánica Abolicionista Sistema Prostitucional, 2020).

Primero, perseguir todas las formas de proxenetismo y redes de trata internacionales.

Aunque la lucha contra las redes de trata ya está recogida en otras normas legales, muchas formas de proxenetismo fueron despenalizadas en nuestro Código Penal actual (como hemos contado anteriormente). Para que la nueva Ley fuese eficaz, deberían incluirse formas como el rufianismo, el proxenetismo no coercitivo o la tercería locativa.

En los últimos años hemos visto el nacimiento de nuevas formas de proxenetismo y de captación de mujeres a través de Internet como *Onlyfans*, la pornografía o redes sociales como *Twitter* o *Instagram*. Todo esto es muy peligroso para los menores de edad y debería ser regulado.

Segundo, desincentivar la demanda.

Como ya hemos comentado, los puteros son el sostén del sistema prostitucional. Perseguir y multar a los hombres que compran mujeres es esencial para terminar con esta lacra. Yendo más lejos, en los últimos años países abolicionistas como Suecia se están planteando el culpar a los puteros del delito de violación, lo que metería a muchos de ellos en la cárcel.

Tercero, prevenir, proteger y reparar el daño ocasionado a las mujeres prostituidas.

Esto no solo consiste en acompañarlas psicosocialmente, facilitarles el acceso a la vivienda, formación académica y jurídica, empleo, terapia y tratar de reparar los daños que han sufrido; sino también incluye medidas para evitar que sean captadas a través de anuncios o redes de trata internacionales.

Cuarto, educar a la sociedad y a los hombres del futuro.

Es muy importante que los niños y niñas crezcan con conocimientos en igualdad de género y entendiendo que los niños no son superiores y que no pueden hacer lo que quieran con la otra mitad de la población. Las leyes educan a la sociedad y esto es muy importante.

Amelia pone el ejemplo de la Ley Antitabaco de 2010. Antes de esta Ley estaba permitido fumar en el interior de lugares públicos: bares, escuelas, hospitales... A todo el mundo le parecía normal y la Ley parecía que iba a causar una hecatombe y el cierre de muchísimos negocios. Más de diez años después de su entrada en vigor, a cualquier ciudadano español le parecería una locura que alguien se encendiese un cigarrillo en la sala de un Hospital o en un instituto.

Por esta razón una Ley que multa a los puteros también educa al resto de la sociedad, pues así como sabemos que beber alcohol antes de coger el coche o exceder los límites de velocidad está mal, los niños crecerán sabiendo que pagar para obtener sexo va en contra de los derechos humanos.

4. JURISPRUDENCIA.

En la jurisprudencia del Tribunal Supremo encontramos multitud de sentencias donde aparece el delito de prostitución coactiva del artículo 187 del Código Penal junto a otros. Los más comunes son: trata de seres humanos, favorecimiento de la inmigración ilegal, blanqueo de capitales, pertenencia a organización criminal, prostitución de menores...

No me ha hecho falta retroceder mucho en el tiempo para encontrar multitud de ejemplos de sentencias, por lo que las que voy a analizar a continuación son todas posteriores a 2021.

STS 2948/23 del 6 de julio del 2023

En esta sentencia se ratifica la condena proveniente del TSJ del País Vasco, donde se condena a un grupo de individuos que se dedicaban a captar mujeres nigerianas en situación de necesidad prometiéndoles un trabajo digno en España.

Posteriormente las traían a España en patera pasando por Italia para acabar en Bilbao, donde al llegar les informaban de que habían contraído una deuda de 35.000€ por el viaje y las obligaban a prostituirse en las calles de Bilbao para saldarla. Si alguna se resistía las amenazaban con hacerles vudú a ellas o a su familia (práctica que forma parte de la cultura nigeriana), por lo que las mujeres temían que si se escapaban morirían.

El negocio fue descubierto cuando se encontró a los condenados con cerca de 10.000€ en efectivo en varios aeropuertos españoles.

Han sido condenados como autores de un delito de trata de seres humanos en concurso medial con el delito de prostitución coactiva. Además, también se les condena por el delito de favorecimiento de la inmigración ilegal y el delito de blanqueo de capitales. (STS 2948/23 del 6 de julio)

STS 4676/22 del 19 de diciembre de 2022

Esta sentencia estima parcialmente la condena de la AP de Barcelona, y los hechos son muy parecidos al caso anterior.

Se condena también a una serie de individuos que se dedicaban a captar a mujeres nigerianas, algunos fingiendo una falsa relación sentimental y otros prometiéndoles cuantiosos ingresos en España. Se les traía a España de forma parecida al anterior caso y una vez en nuestro país eran llevadas a Barcelona, donde para pagar la deuda del viaje tenían que prostituirse en las calles. Al igual que en el caso anterior, la manera de retenerlas era la amenaza de practicarles vudú, lo que infundía un temor en las mujeres que las impedía huir.

Los acusados son condenados por un delito de trata de seres humanos en concurso medial con el delito de prostitución coactiva del artículo 187.1 CP. También se les acusa de pertenencia a organización criminal.

Como podemos observar de estas dos últimas sentencias, las mujeres obligadas a ejercer la prostitución en nuestro país suelen venir de países menos desarrollados y se encuentran en graves situaciones de necesidad. A pesar de ello, la mayoría ni siquiera llega a España con la idea de ejercer la prostitución, si no que descubren que han sido engañadas con la idea de obtener un trabajo digno bien remunerado una vez entran en nuestro país.

Esto no solo ocurre con las mujeres nigerianas, también tenemos casos similares con mujeres provenientes de América Latina. (STS 4676/22 del 19 de diciembre)

STS 1160/22 del 9 de marzo del 2022

En este caso se estima una sentencia de la AP de A Coruña donde se condenaba a un grupo de individuos por el delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual con el concurso del delito de prostitución coactiva.

Los condenados captaban mujeres en Venezuela con necesidades económicas y con grandes cargas familiares y les prometían un trabajo remunerado en España. Algunas conocían que ejercerían la prostitución al llegar, pero desconocían las condiciones inhumanas. Una vez llegaban se les informaba de la supuesta cantidad de dinero que había costado su viaje (que nunca podían comprobar) y se les obligaba a ejercer la prostitución en penosas condiciones: tenían que estar las 24 horas disponibles para los clientes, cambiar de domicilio y ciudad cada semana, y a la deuda del viaje se le sumaban los gastos de alojamiento y manutención, más una comisión por cada servicio y multas si se negaban a atender a algún cliente.

El resultado es que la supuesta deuda que tenían que pagar antes de poder volver si no crece, disminuye muy despacio, y las mujeres pasaban años antes de poder saldarla. (STS 1160/22 del 9 de marzo)

STS 4134/21 del 4 de noviembre del 2021

Esta sentencia ratifica la condena del TSJ de Madrid y es un ejemplo de que algunos hombres también son víctimas de las redes de trata.

Los condenados son una pareja venezolana que se dedicaba a captar hombres de ambientes transexuales en su país de origen en una precaria situación económica prometiéndoles un viaje turístico por España a cambio de trabajar en salones de belleza. Cuando llegaban a España, no había viaje turístico y se encontraban con que tenían que ejercer la prostitución como transexuales y pagar una deuda por el viaje de más de 10.000€.

Los hombres eran obligados a estar disponibles 24 horas al día, a consumir drogas con los clientes si estos lo requerían, se les retiraba el pasaporte y su móvil y se les amenazaba con agredirles a ellos o su familia. (STS 4134/21 del 4 de noviembre)

STS 977/22 del 15 de marzo de 2022

Esta sentencia que estima la condena de la AP de Murcia es un ejemplo de que las mujeres captadas no solo son extranjeras en situación ilegal, si no que cualquier mujer en situación de necesidad puede ser víctima de las redes de prostitución.

En este caso la acusada poseía un piso donde prostituía mujeres que captaba con anuncios como el siguiente: "se necesitan chicas guapas para piso de lujo de 18 a 45 años, para ganar dinero". Una vez que las jóvenes acudían, se les impedía salir del piso, donde tenían que convivir con hasta 5 mujeres más en la misma habitación. La acusada las explotaba sexualmente, quedándose con un 50% de los ingresos que obtenían cuando los hombres acudían al piso.

La acusada está condenada por un delito de prostitución coercitiva. (STS 977/22 del 15 de marzo)

STS 1940/22 del 10 de mayo de 2022

Por último, vamos a ver dos ejemplos de prostitución y corrupción de menores, que aunque en este trabajo no me he centrado tanto en estos delitos también existen en una proporción mayor de la que nos gustaría.

Esta sentencia estima la condena que la AP de Santander impuso a varios hombres por quedar y mantener relaciones sexuales a cambio de dinero en repetidas ocasiones con un menor de 15 años que se anunciaba en una página web de contactos gays. El joven aparentaba su edad y los hechos fueron denunciados por su madre.

Los hombres han sido condenados por un delito de prostitución y corrupción de menores. (STS 1940/22 del 10 de mayo)

STS 1449/22 del 7 de abril de 2022

En esta sentencia se estima la condena del TSJ de Andalucía a la propietaria de un establecimiento que contrató a una menor indocumentada como camarera ocultándole que el verdadero propósito era que ejerciese como prostituta. También está condenado el supuesto abogado de la menor, que mantuvo relaciones sexuales con la joven bajo la promesa de que la ayudaría a obtener su permiso de residencia y el de su madre. Unas redadas policiales en el local de la acusada incoaron las diligencias que llevaron a descubrir esta situación.

Ambos eran conscientes de que la joven era menor de edad y han sido condenados por un delito de prostitución de menores. (STS 1449/22 del 7 de abril)

Estas son solo algunas de las decenas de sentencias que dicta el Tribunal Supremo cada año para combatir la prostitución en España. De ellas podemos sacar el perfil de las víctimas: estas son en su mayoría mujeres, y aunque hay algún hombre los “clientes” de estos también son otros hombres; todas las personas que acaban en la prostitución lo hacen por una necesidad económica, y muchas son inmigrantes que han llegado a España para ganarse la vida. De las personas que vienen de otros países, la mayoría lo hace bajo el engaño de dedicarse a un trabajo digno bien remunerado, y de las pocas que conocen su destino en la prostitución, ninguna se espera las penosas condiciones en las que la van a ejercer.

Dentro de las personas condenadas por proxenetismo, he podido apreciar una gran paridad entre hombres y mujeres. Sin embargo, si hay algo común a todos los casos es que los “clientes” siempre eran hombres.

5. CONCLUSIÓN.

A lo largo de este trabajo se han visto diferentes modelos para regular la prostitución. El regulacionismo la considera un trabajo digno, el reglamentarismo un mal inevitable, el prohibicionismo una perversión de las mujeres y el abolicionismo una violación de los derechos humanos.

A principios del siglo XXI dos países europeos establecieron sistemas para regular la prostitución completamente diferentes entre sí (regulacionismo en Alemania y abolicionismo en Suecia), lo que ha permitido, más de dos décadas después, analizar los resultados que han obtenido ambos.

En Alemania la prostitución es legal y se considera un trabajo como cualquier otro. Esto ya era así durante el siglo XX, pero en 2002 se ratificó mediante una Ley que regulaba las relaciones jurídicas de las personas prostituidas. Quince años después de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno alemán confirmó que las condiciones de las mujeres prostituidas no habían mejorado y que los casos de trata no habían disminuido.

Para solucionarlo, en 2017 entró en vigor una segunda Ley para la protección de las personas prostituidas, que preveía la inscripción de todas ellas en un Registro para poder gozar de derechos laborales y seguridad social y la entrega de un carnet. La realidad es que solo están inscritas 40.000 personas de las 400.000 prostitutas que se estima que ejercen en Alemania.

El problema es que, al igual que en España, el 80% de las personas prostituidas son extranjeras y muchas se encuentran en situación irregular en el país, por lo que no pueden siquiera acceder a este carnet.

Las consecuencias de esta regulación, recabadas por el propio Ministerio alemán, han sido: que solo el 1% de las personas prostituidas tiene un contrato para trabajar por cuenta ajena, que ha aumentado la demanda entre la población alemana y el turismo sexual y que, en general, las mujeres prostituidas no se han aprovechado de los derechos que introducía la nueva Ley. Incluso

la propia Úrsula von der Leyen llegó a cuestionar si las mujeres menores, inmigrantes o drogodependientes realmente querían ejercer la prostitución.

Por otro lado, en Suecia existe una ley desde 1999 que penaliza la compra de sexo. En este país la prostitución se considera una violación de los derechos humanos y un obstáculo para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres. Según el Ministerio sueco, desde la entrada en vigor de la ley, la demanda de prostitución ha disminuido de un 13,6% a un 8%, y se han detectado menos casos de trata de personas.

Esta regulación convierte a Suecia en un país menos interesante para las redes de trata internacionales, ya que es más fácil ejercer en países donde la prostitución esta aceptada que donde se prohíbe cualquier tipo de explotación sexual.

La oferta, que es un reflejo de la demanda, también ha disminuido desde la entrada en vigor de la ley. Las autoridades suecas estimaban que alrededor de 500 mujeres se prostituían en las calles del país en 2014, sin embargo, estas pasaron a 129 en 2019. Antes de la Ley, Estocolmo tenía cifras de mujeres prostituidas muy parecidas a las de Oslo y Copenhague, pero a día de hoy son muy inferiores.

Como se puede observar, el modelo abolicionista obtiene mejores resultados a la hora de acabar con la prostitución que el regulacionista: reduce la demanda y, en consecuencia, el número de mujeres prostituidas, reduce los casos de trata de personas y educa a la sociedad valores de igualdad y respeto a los derechos humanos.

La regulación de la prostitución en España ha ido variando a lo largo de los años. Entre los siglos XIII y XV se consideraba un mal inevitable y se emitieron reglamentos para controlar que su ejercicio no alterase el orden público. Posteriormente se prohibió, castigando a las mujeres que la ejercían como si la culpa fuera suya, y durante el siglo XIX se volvió a regular para tratar de controlar las enfermedades de transmisión sexual.

Durante la II República se promulgó un derecho abolicionista por primera vez en la historia de nuestro país, pero este solo duró un par de años hasta la llegada de Franco al poder. Durante la dictadura se vivió una etapa de reglamentarismo y otra de prohibicionismo, aunque ninguna de las dos benefició a las mujeres prostituidas.

Finalmente, con el establecimiento de la democracia, se modificó el Código Penal de 1995 para perseguir el proxenetismo y la corrupción de menores, pero se dejó sin mención legal a la prostitución, y así ha seguido hasta hoy en día. Este modelo “alegal” tampoco beneficia a las mujeres prostituidas, ya que ni regula sus condiciones para que sean más beneficiosas ni condena su situación para que se les pueda ayudar legalmente.

Algunos textos legales que han tratado el tema de la prostitución en nuestro país son las ordenanzas municipales, ya que los Ayuntamientos tienen competencias para regular el mantenimiento del orden en su territorio. Sin embargo, la gran mayoría solo han regulado el establecimiento de burdeles o han prohibido su ejercicio multando a las mujeres prostituidas.

El único precepto abolicionista que castiga la solicitud o aceptación de servicios sexuales retribuidos y no a las personas que los ejercen es la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (conocida como Ley Mordaza).

Por último, hay que destacar que la alta demanda de prostitución en Europa y en España, está arraigada en la cultura patriarcal y machista que perpetúa la idea de que las mujeres son inferiores y pueden ser compradas por los hombres.

En España, uno de cada cuatro hombres ha consumido prostitución en algún momento de su vida, lo cual constituye una de las estadísticas más altas de Europa, lo que debería generar preocupación y concienciación. No es coincidencia que la prostitución no esté regulada en España, ya que varios sectores de la sociedad tienen un interés económico y personal en su continuación.

Si buscamos entre la jurisprudencia del Tribunal Supremo, solo desde 2020 se pueden encontrar más de 200 sentencias que tratan sobre prostitución, y en 2023 ya hay más de 50. O si viajamos en coche a cualquier lugar de España, podremos ver más de 6.000 prostíbulos en las carreteras.

La prostitución es un problema muy grave en España, y hasta que no se termine con ella los derechos de las mujeres y niñas van a seguir siendo objeto de intercambio, como lo siguen siendo hoy en día otros derechos como el acceso al aborto. Si aceptamos que un billete puede comprar la voluntad de una persona estamos promoviendo la desigualdad entre hombres y mujeres y entre ricos y pobres.

Por eso es necesario que en España se promulgue una Ley Orgánica Abolicionista del Sistema Prostitucional que busque cuatro objetivos:

- Perseguir todas las formas de proxenetismo y redes de trata a nivel internacional.
- Desincentivar la demanda imponiendo multas a los clientes.
- Prevenir, proteger y brindar apoyo a las mujeres prostituidas.
- Educar a la sociedad y a las generaciones futuras.

Por encima de todo, es esencial escuchar a las mujeres que han estado involucradas en el sistema prostitucional y que ahora desde fuera buscan crear conciencia para poner fin a este problema.

6. BIBLIOGRAFÍA.

- APRAMP & Fundación mujeres (2015). *La prostitución. Claves para reflexionar sobre un problema*. [Archivo PDF]. <https://apramp.org/download/la-prostitucion-claves-para-reflexionar-sobre-un-problema/>
- Barrantes, A. (2022). Tercería locativa: Ley de Prostitución, Inmuebles y locales. Piso BCN. Recuperado el 12 mayo 2023, de <https://pisobcn.com/terceria-locativa/#:~:text=TerCer%3%ADa%20locativa%3A%20definici%3%B3n,dinero%20realiza%20su%20actividad%20sexual>

- Brufao Curiel, P. (2008). *Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición*. Fundación Alternativas.
- Bundeskriminalamt (s.f). Informes federales de situación sobre la trata de personas. Recuperado el 10 abril 2023, de https://www.bka.de/DE/AktuelleInformationen/StatistikenLagebilder/Lagebilder/Mensch enhandel/menschenhandel_node.html
- Cáritas (2016). La prostitución desde la experiencia y la mirada de Cáritas [Archivo PDF]. https://www.rtve.es/contenidos/documentos/informe_caritas_prostitucion.pdf
- Casado Caballero, V. (2011). La trata de mujeres con fines de explotación sexual : La globalización de la violencia de género. En *III Congreso Universitario Nacional Investigación y Género* (pp. 253-273). idUS - Depósito de Investigación Universidad de Sevilla. Recuperado de <https://idus.us.es/handle/11441/39463>
- Cobo, R. (2017). *La prostitución en el corazón del capitalismo*. LOS LIBROS DE LA CATARATA.
- Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (2014). *INFORME A7-0071/2014 sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género*. Parlamento Europeo, Unión Europea, https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-7-2014-0071_ES.html.
- Conceptosjuridicos.com (2023). Corrupción de menores en el Código Penal español: ¿Qué es? Conceptos Jurídicos. Recuperado el 13 mayo 2023, de <https://www.conceptosjuridicos.com/corrupcion-de-menores/>
- Deborah Daich (2012). ¿Abolicionismo o reglamentarismo? Aportes de la antropología feminista para el debate local sobre la prostitución. *RUNA XXXIII, (1), pp 71-84*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4815757.pdf>
- De Miguel Álvarez, A. (31 de marzo de 2016). Observatorio de Igualdad de Género, URJC [Conferencia inaugural]. Congreso sobre trata y prostitución, Madrid. Recuperado de <https://pdffox.com/resumen-y-conclusiones-observatorio-de-igualdad-de-genero-de-la-universidad-rey-juan-carlos-pdf-free.html>
- Femicidio.net (2021). Noticias sobre violencia de género. Recuperado el 25 julio 2023, de <https://femicidio.net/>
- GAATW (2017). Cómo afecta la nueva ley de prostitución alemana a las trabajadoras sexuales migrantes. Recuperado el 20 de abril de 2023, de <https://gaatw.org/resources/e-bulletin/892-como-afecta-la-nueva-ley-de-prostitucion-alemana-a-las-trabajadoras-sexuales-migrantes>
- Galiana, M. E. y Bernabeu-Mestre, J. (2006). El problema sanitario de España: saneamiento y medio rural en los primeros decenios del siglo XX. *Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia, LVIII (2), 139-164*. Recuperado de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/20263/1/Galiana_Bernabeu_Problema_sanitario.pdf
- Guereña, J.L (2003). *La prostitución en la España contemporánea*. Madrid: Marcial Pons Historia
- Guillén Lorente C. (2018). *El Patronato de Protección a la Mujer: Prostitución, Moralidad e Intervención Estatal durante el Franquismo* (Tesis doctoral). Recuperado de: <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/64539/6/TesisCarmenGuillen.pdf>

- Kraus I. (2016). El trauma como requisito previo y como consecuencia de la prostitución. Traductoras para la abolición de la prostitución. Recuperado el 20 julio 2023, de <https://traductorasparaaboliciondelaprostitucion.weebly.com/blog/el-trauma-como-requisito-previo-y-como-consecuencia-de-la-prostitucion>
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Boletín Oficial del Estado, 77, de 31 de marzo de 2015. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-3442>
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 281, de 24 de noviembre de 1995. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
- Ley Orgánica Abolicionista Sistema Prostitucional (2020). LOASP - Ley Orgánica Abolicionista Sistema Prostitucional. Recuperado el 15 julio 2023, de <https://leyabolicionista.es/loasp/>
- Martínez Ten L. y Corra A. (2008). La trata con fines de explotación sexual Guía de formación para personal de la administración pública [Archivo PDF]. <https://www.sanidad.gob.es/en/ssi/violenciaGenero/tratadeMujeres/sensibilizacion/MaterialesSensibilizacion/formacion/GuiaFormacionPersonalAdmonPublica.pdf>
- Ministerio de Trabajo y Economía Social (s.f). Evaluación de la ley reguladora de la prostitución en alemania [Archivo PDF]. https://www.mites.gob.es/ficheros/ministerio/mundo/revista_ais/101/80.pdf
- Ministerio Federal de Familia, Tercera Edad, Mujeres y Juventud de Alemania (2017). La nueva Ley de Protección de los Trabajadores Sexuales (Das neue Prostituiertenschutzgesetz) [Archivo PDF]. <https://www.prostituiertenschutzgesetz.info/wp-content/uploads/prostschg-textbausteine-es-data.pdf>
- Mujeresenigualdad.com (2014). ¿Qué hizo Suecia para frenar la prostitución? Recuperado el 15 mayo 2023, de http://www.mujeresenigualdad.com/Que-hizo-Suecia-para-frenar-la-prostitucion-es_1_3123_0_0.html#:~:text=Desde%201999%20Suecia%20trata%20la,la%20parte%20d%C3%A9bil%2C%20en%20libertad
- Nikk (2023). NIKK - Nordisk information för kunskap om kön. NIKK – Información nórdica para el conocimiento sobre género. Recuperado el 8 mayo 2023, de <https://nikk.no/>
- Novo Paleo, N. (2019). Supervivientes piden la abolición de la prostitución en Alemania, cuna del proxenetismo global. Geo Violencia Sexual. Recuperado el 6 mayo 2023, de <https://geoviolenciasexual.com/supervivientes-piden-la-abolicion-de-la-prostitucion-en-alemania-cuna-del-proxenetismo-global/>
- Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona. *Portal Jurídic de Barcelona*, de 24 de enero de 2006. Recuperado de <https://ajuntament.barcelona.cat/norma-portal-juridic/es/#/vid/840952049>
- Ostiz, M. (2022). El modelo abolicionista de Suecia: sin demanda no hay prostitución. La Vanguardia. Recuperado el 8 mayo 2023, de <https://www.lavanguardia.com/vida/20220303/8096441/modelo-abolicionista-suecia-demanda-hay-prostitucion.html>

- Oxford Languages (s.f.). Rufianismo. En *Oxford Languages and Google*. Recuperado en 15 de mayo de 2023, de https://www.google.com/search?q=definicion+rufianismo&rlz=1C1CHBF_esES813ES813&oq=definic&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUqCAgAEEUYJxg7MggIABBFGCcYOzIGCAEQRRg5MgkIAhAjGCcYigUyDwgDEAAYQxiDARixAxiKBTIPCAQQABhDGIMBGLDGloFMgYIBRBFGEeyBggGEEUYPTIGCACQRRg90gEIMTgwN2owajSoAgCwAgA&sourceid=chrome&ie=UTF-8
- Porrás Gallo, M. I. (1994). La lucha contra las enfermedades “evitables” en España y la pandemia de la gripe de 1918-19. *Dynamis: Acta Hispanica ad Medicinae Scientiarumque Historiam Illustrandam*, Vol. 14, 159-183. Recuperado de <https://raco.cat/index.php/Dynamis/article/view/105955>.
- Poulin, R., & Vassort, P. (2012). *Sexo, Capitalismo y Crítica del Valor: Pulsiones, Dominaciones, Sadismo Social*. Dahan Sellem, Reine-Sylviane
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Artículo 3º. Diciembre de 2000. Recuperado de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- RCN Radio (2018). La prostitución en Alemania, 16 años después de legalizarla. RCN Radio. Recuperado el 7 mayo 2023, de <https://www.rcnradio.com/recomendado-del-editor/la-prostitucion-en-alemania-16-anos-despues-de-legalizarla>
- Real Academia Española. (s.f.). Prostitución. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado en 15 de abril de 2023, de <https://dle.rae.es/prostituci%C3%B3n>
- Real Academia Española (s.f.). Rufián, Rufiana. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado en 15 de mayo de 2023, de <https://dle.rae.es/rufi%C3%A1n>
- Real, A. (2021). De la regulación a la abolición de la prostitución: los modelos de Alemania y Suecia. *Newtral*. Recuperado el 6 mayo 2023, de <https://www.newtral.es/prostitucion-alemania-suecia-abolicion-regulacion/20211023/>
- Rivas Arjona, M. (2012). El camino hacia el abolicionismo prostitucional en la II República española. En *IV Congreso Universitario Nacional "Investigación y Género"* (pp. 1661-1679). Sevilla. Recuperado de https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/40604/Pages%20from%20Investigacion_Genero_12-1509-2188-9.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sahuquillo, M. R. (2016). Prohibido pagar por sexo en Suecia, Francia y otros seis países. *El País*. Recuperado el 7 mayo 2023, de https://elpais.com/internacional/2016/04/07/actualidad/1460050306_463588.html
- Sanchez, S., & Galindo, M. (2009). *Ninguna mujer nace para puta: análisis feminista de la prostitución*. Mujeres creando.
- Sau, V. (2001). *Diccionario ideológico feminista. Volumen II*. Barcelona: Icaria Editorial. Recuperado de
- Statistisches Bundesamt (s. f.) Comunicados de prensa. Recuperado el 3 de mayo de 2023, en https://www.destatis.de/SiteGlobals/Forms/Suche/Presse/DE/Pressesuche_Formular.htm?ljsessionid=F8C7AF880EB06B7ED572E693C7EDB00B.live742?cl2Taxonomies_Themen_0=soziales&cl2Taxonomies_Themen_1=prostituierenschutz

- Suárez Llanos, L. (2021). Prostitución, trabajo sexual, justicia y dignidad. *Gaceta Sanitaria*, 35(1), 91-92. <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2020.09.008>
- Tapia Ateka, I. (2017). *Debate sobre la prostitución: Regulacionismo y Abolicionismo* (Trabajo fin de Grado). Recuperado de: https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/22635/TFG_Irati_Tapia_%20Ateka.pdf?sequence=1
- Tiganus, A. (2021). *La revuelta de las putas: De víctima a activista* (6.ª ed.). Penguin Random House.
- Traductoras para la abolición (2017). Der Spiegel: El fracaso de la legalización de la prostitución. *Tribuna Feminista*. Recuperado el 4 mayo 2023, de <https://tribunafeminista.org/2017/05/der-spiegel-el-fracaso-de-la-legalizacion-de-la-prostitucion/>
- Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. STS 4676/2022, Ponente D. Miguel Colmenero Menéndez de Luarca; 19 de diciembre de 2022.
- Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. STS 2948/2023, Ponente D. Ángel Luis Hurtado Adrián; 6 de julio de 2023.
- Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. STS 4134/2021, Ponente D. Ángel Luis Hurtado Adrián; 4 de noviembre de 2021.
- Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. STS 1160/2022, Ponente D. Miguel Colmenero Menéndez De Luarca; 9 de marzo de 2022.
- Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. STS 977/2022, Ponente D. Pablo Llarena Conde; 15 de marzo de 2022.
- Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. STS 1940/2022, Ponente D. Andrés Palomo Del Arco; 10 de mayo de 2022.
- Tribunal Supremo. Sala de lo Penal. STS 1449/2022, Ponente D. Juan Ramon Berdugo Gómez De La Torre; 7 de abril de 2022.